



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMÍREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CODIGO DANE 225754000076**



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante **Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005, Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005 y Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010, Resolución N° 010006 del 21 de Noviembre de 2.011 y Resolución N° 010007 del 21 de Noviembre de 2.011, Resolución N° 001840 del 11 de Abril de 2.017.**

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 006/2019

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de licitación pública N° 008, cuyo objeto es (Servicio de conectividad de internet para las sedes: Sede Rural Rafael Pombo, Sede Rural San José La Floresta, Sede Rural La Playita, Sede Rural Antonio Nariño, Sede Urbana Andrés Bello, Sede secundaria de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada).

El Rector de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996, Decreto Reglamentario 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 y Resolución N° 002655 de fecha 11 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas, corresponde al jefe o representante legal de la entidad.
2. Que la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada Cundinamarca, inició el proceso formal de selección de contratistas mediante el proceso de licitación pública N° 008, cuyo objeto es (Servicio de conectividad de internet para las sedes: Sede Rural Rafael Pombo, Sede Rural San José La Floresta, Sede Rural La Playita, Sede Rural Antonio Nariño, Sede Urbana Andrés Bello, Sede secundaria de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada).
3. Que conforme a la ley 80 Licitación pública. «(...) Es un procedimiento reglado a través del cual se hace una invitación pública por parte de la Administración para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales, previo el cumplimiento de las etapas que lo conforman, se elige la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante mediante un pliego de condiciones y regido por los principios y reglas atrás señalados (artículos 24 numeral 5, 25 numeral 18, 29 y 30, numerales 1 a 12, Ley 80 de 1993). (...)».
4. Que La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.
5. Que para el caso de la contratación del objeto Servicio de conectividad de internet para las sedes: Sede Rural Rafael Pombo, Sede Rural San José La Floresta, Sede Rural La Playita, Sede Rural Antonio Nariño, Sede Urbana Andrés Bello, Sede secundaria de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada) el proceso indicado para convocar es modalidad de selección de mínima



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CODIGO DANE 225754000076**

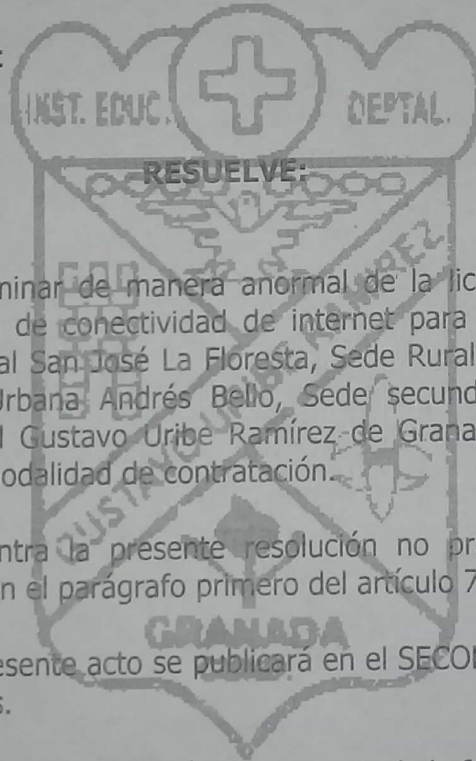


Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante **Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005, Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005 y Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010, Resolución N° 010006 del 21 de Noviembre de 2.011 y Resolución N° 010007 del 21 de Noviembre de 2.011, Resolución N° 001840 del 11 de Abril de 2.017.**

cuantía que es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

6. Que se hace necesario terminar de manera anormal la licitación pública N° 008 cuyo objeto es (Servicio de conectividad de internet para las sedes: Sede Rural Rafael Pombo, Sede Rural San José La Floresta, Sede Rural La Playita, Sede Rural Antonio Nariño, Sede Urbana Andrés Bello, Sede secundaria de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada), toda vez que por error se escogió mal la modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto:



Artículo Primero: Terminar de manera anormal de la licitación pública N° 008 cuyo objeto es (Servicio de conectividad de internet para las sedes: Sede Rural Rafael Pombo, Sede Rural San José La Floresta, Sede Rural La Playita, Sede Rural Antonio Nariño, Sede Urbana Andrés Bello, Sede secundaria de la Institución Educativa Departamental Gustavo Uribe Ramírez de Granada), toda vez que por error se escogió mal la modalidad de contratación.

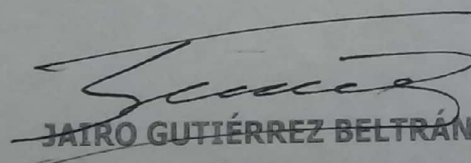
Artículo Segundo: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Artículo Tercero: El presente acto se publicará en el SECOP, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el Municipio de Granada Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


JAIRO GUTIÉRREZ BELTRÁN
Rector